



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COLMEQ S.A.S
DEMANDADO:	JAIME SOTO OTALORA Y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00321-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma, procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **COLMEQ S.A.S.** identificada con NIT. 891101084-5, contra **JAIME SOTO OTALORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.539 expedida en Neiva Huila, la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TIERRA DE PROMISIÓN**, identificada con el NIT 901.452.745-6, representada legalmente por JAIME SOTO OTALORA, el señor **JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.885 de Neiva-Huila y **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.625.057-7, representada legalmente por JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COLMEQ S.A.S.** identificada con NIT. 891101084-5, y en contra los demandadas **JAIME SOTO OTALORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.539 expedida en Neiva Huila, la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TIERRA DE PROMISIÓN**, identificada con el NIT 901.452.745-6, representada legalmente por JAIME SOTO OTALORA, el señor **JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.885 de Neiva-Huila y **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.625.057-7, representada legalmente por JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 001

1.1 Por la suma de **MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.786.463.200) M/CTE**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día primero (01) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea los demandados JAIME SOTO OTALORA, identificado con C.C N° 12.107.539 de Neiva, JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE, identificado con C.C N° 7.720.885 de Neiva, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TIERRA DE PROMISIÓN, identificada con el NIT 901.452.745-6, representada legalmente por JAIME SOTO OTALORA, y la empresa JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S, identificada con el NIT 900.625.057-7, representada legalmente por JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO BBVA- BILBAO VIZCAY ARGENTINA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA COONFIE, COOPERTIVA UTRAHUILCA, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA S.A, BANCO SERFINANZA, BNP PARIBAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$2.500.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3° Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE LOS TITULOS O DINEROS SOBANTES o los que por cualquier causa llegaren a desembargar en el Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva bajo el radicado No. 41001-31-03-005-2023-00253-00. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$2.500.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 200-287217, 200-287244, 200-287249, 200-287254, 200-287258, 200-287260, 200-287261, 200-287263, 200-287264, 200-287265, 200-287323, 200-287324, 200-287325.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

200-287326, 200-287327, 200-287328, 200-287329, 200-287330, 200-287331, 200-287332, 200-287333, 200-287334, 200-287336, 200-287338, 200-287340, 200-287341, 200-287344, 200-287345, 200-287346, 200-287349, 200-287406, 200-287408, 200-287409, 200-287412, 200-287415, 200-287416, 200-287417, 200-287418, 200-287420, 200-287421, 200-287422, 200-287423, 200-287424, 200-287425, 200-287428, 200-287429, 200-287430, 200-287432, 200-287433, 200-287482, 200-287491, 200-287492, 200-287493, 200-287494, 200-287495, 200-287496, 200-287497, 200-287498, 200-287499, 200-287500, 200-287501, 200-287503, 200-287504, 200-287505, 200-287506, 200-287507, 200-287509, 200-287510, 200-287511, 200-287512, 200-287513, 200-287514, 200-287515, 200-287516, de propiedad del demandado **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.625.057-7, representada legalmente por JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.885 de Neiva-Huila, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Oficiése remitiéndolo directamente al correo electrónico ofiregisneiva@supernotariado.gov.co que para tales efectos posee la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 200-211480, 200-205331 y 200-205393, de propiedad del demandado **JAIME MAURICIO SOTO ANDRADE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.885 de Neiva-Huila, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Oficiése remitiéndolo directamente al correo electrónico ofiregisneiva@supernotariado.gov.co que para tales efectos posee la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá, abogado en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **COLMEQ S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ